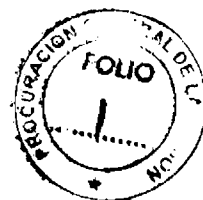


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 10/07/15  
Dra. Daniela Peña Gallo  
Subsecretaria Letrada  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

**Resolución ING N° 2103/15**

Buenos Aires, 10 de Julio de 2015.-

**VISTO:**

El expediente "P" N° 4705 -año 2015- caratulado: "Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos s/ Concurso N° 57 para el ingreso democrático e igualitario de personal al Ministerio Público Fiscal en el agrupamiento Técnico Jurídico, con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

— I —

El artículo 23 del *Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* —Resolución PGN 507/14— establece que los miembros del Comité Permanente de Evaluación (CPE) podrán excusarse y ser recusados si concurriera alguna de las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, especialmente, en caso de que alguna de las personas inscriptas a los concursos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta 2 años antes por un plazo mayor de 10 años.

Por su parte, el artículo 24 del mismo reglamento dispone que las recusaciones deberán presentarse en el momento de la inscripción y que las excusaciones deberán efectuarse dentro de los 5 días de confeccionada y publicada la lista provisoria de personas inscriptas. El siguiente artículo, el 25, determina que la autoridad de aplicación —Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos— sistematizará los planteos de recusación y excusación, que serán resueltos por la Procuradora General de la Nación, sin lugar a recurso alguno.

Finalmente, el artículo 26 establece que la Procuradora General de la Nación seleccionará a tres miembros titulares y tres suplentes entre los miembros del Comité Permanente Evaluador para integrar un Tribunal Evaluador teniendo en consideración los planteos de excusación y de recusación.

— II —

Por Resolución ING 1569/15 se convocó a los concursos abiertos y públicos nros. 55, 56 y 57, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y se estableció como cierre de la inscripción para el agrupamiento Técnico Jurídico el viernes 19 de junio de 2015. Asimismo, el plazo para que el Comité Permanente de Evaluación presente excusaciones finalizó el lunes 29 de junio. Corresponde, en consecuencia, sistematizar y resolver los planteos de recusación y excusación, y seleccionar el Tribunal Evaluador que actuará en el concurso N° 57: Técnico Jurídico (arts. 25 y 26 de la Resolución PGN 507/14).

— III —

### **Recusaciones y excusaciones**

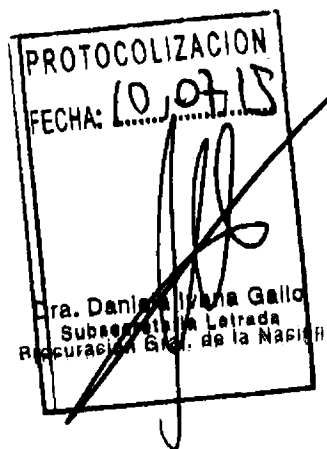
Dentro del plazo estipulado de excusación, el doctor Guillermo Orce solicitó que se lo excuse de conformar el Tribunal Evaluador para el concurso N° 57, respecto de la aspirante María Florencia Nuñez Palacios, porque podría configurarse alguna de las causales comprendidas en el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo la especie de causales de decoro o delicadeza. Manifestó que durante el periodo que la concursante trabajó en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, ámbito en el que él se desempeña como Secretario Letrado, tuvieron trato laboral frecuente.

Por otra parte, ningún aspirante recusó a los miembros del Comité Permanente de Evaluación.

— IV —

En respuesta al planteo de excusación efectuado, en primer término debe de señalarse que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 23, las causales de excusación y recusación deben ser evaluadas con criterio restrictivo. Efectivamente, la obligatoriedad de la intervención de los/as magistrados/as y los/as funcionarios/as en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente y fundada que justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos correspondientes al agrupamiento técnico jurídico por las características que le otorga la Ley 26.861 y la Resolución PGN 507/14, en tanto estipulan que se trata de procesos públicos —en los



## *Procuración General de la Nación*

que la publicidad constituye garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía—, y que se deben sustanciar ante órganos colegiados integrados exclusivamente por los miembros que designe este Ministerio Público Fiscal Nación (art. 11 de la ley 26.861).

En consecuencia, se comprende que la causal de excusación planteada por el doctor Orce, no constituye razón suficiente para excluirlo de integrar el Tribunal Evaluador del concurso N° 57: Técnico Jurídico.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.148, lo normado por la Ley N° 26.861 y lo dispuesto por la Resolución PGN 507/14,

### **LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°: NO HACER LUGAR** a la excusación presentada por el doctor Guillermo Orce, expuesta en el apartado III del considerando, para desempeñarse como miembro del Tribunal Evaluador en el concurso N° 57: Técnico Jurídico.

**Artículo 2°: DESIGNAR** como Tribunal Evaluador titular para el concurso N° 57: Técnico Jurídico, sede Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a Cecilia Pombo, Fiscal General de la Procuración General de la Nación; a Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia; y a Juan Argibay Molina, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación.

**Artículo 3°: DESIGNAR** como Tribunal Evaluador suplente para el concurso N° 57: Técnico Jurídico, sede Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a Valeria Calaza, Subdirectora General; a Federico Reynares Solari, Fiscal General ante Tribunal Oral; y a Roberto Cipriano García, Subsecretario Letrado.

**Artículo 4°:** Protocolícese, publíquese y hágase saber.

**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN